

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0081

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);”*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;*
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria

cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 30 de la norma legal citada anteriormente establece *“Asociaciones Provinciales por Deporte. Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: *“(…) Asociaciones Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 2 letra f) número 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 2) Asociaciones Deportivas Provinciales (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;
- Que,** el artículo 03 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece: *“Requisitos Generales. Los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas son los siguientes: (...)”;*
- Que,** el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: *“De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.*

Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”*;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio s/n el señor Marcelo Wladimir Arguello Vera, en calidad de Director Técnico Metodológico de la Concentración Deportiva de Pichincha indicó: *“(…) La Asociación de Pádel se encuentra dentro de la Federación Internacional de Pádel y la Federación Americana de Pádel. (…) Bajo estos antecedentes, el Departamento Técnico Metodológico, ve factible y recomienda la creación de la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha.”*;
- Que,** con oficio s/n de 29 de octubre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-8992-INGR de 29 de octubre de 2021, la señora Ángela María Sánchez Saa, en calidad de secretaria provisional de la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha designada en Acta Constitutiva de 02 de febrero de 2021, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Organización Deportiva en mención;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0079-MEM de 18 de enero de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física: *“(…) se comuniquen a esta Dirección con base a su criterio técnico, si el Pádel (Padel Tennis), es una disciplina deportiva legalmente reconocida de conformidad a la Legislación Ecuatoriana o si encajaría como una modalidad del tenis, ráquetbol u otra disciplina deportiva.”*;
- Que,** con oficio s/n de 08 de febrero de 2022 ingresado a este Portafolio de Estado mediante documento Nro. MD-DA-2022-1356-INGR de 09 de febrero de 2022, la señora Ángela María Sánchez Saa, en calidad de secretaria provisional de la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha, remitió el documento de certificación de la Federación Internacional de Padel, suscrito por José Catalan en calidad de Gerente Deportivo de la organización internacional mencionada, en el cual indicó: *“(…) Las diferentes denominaciones como son Padel, Paddle-tenis, Padel/tenis, han sido las diferentes formas ortográficas que hacen referencia al deporte que representa esta Federación Internacional. Gracias al crecimiento exponencial y popularidad del deporte en el mundo, entre los años 2018/2019, se consolida como deporte independiente y autónomo llamado actualmente **Padel**.*

Al ser un deporte nuevo se desarrollaron Clubs, Asociaciones y Federaciones con estas denominaciones el cual es aceptado para la Federación Internacional de Pádel aprobando dicho término. (...);

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2022-0292-MEM de 17 de febrero de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física: *“(...) una insistencia para que, en el ámbito de sus atribuciones se dé respuesta a referidos memorandos, petición que se realiza con la finalidad de emitir una respuesta oportuna al peticionario.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDFEF-2022-0101-MEM de 20 de febrero de 2022, la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, emitió respuesta al criterio técnico solicitado, respecto a la disciplina deportiva de Padel en el cual concluye y recomienda:

“(...) Se puede evidenciar que en la consulta realizada los deportes de Tennis, Squash, Padel, tiene características similares, pero no iguales lo que les hace diferentes, esto quiere decir técnicamente que cada uno de estos deportes tiene sus propias reglas, su propia filosofía deportiva, mantiene diferencias en su competición y práctica, en la estructura de sus implementos, razón por la cual el Padel tienen su propia característica.

Con referencia a que si está reconocido como deporte en la normativa legal ecuatoriana se podría suponer que al existir ya clubes con acuerdo ministerial se está legalizando este deporte. En base a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación en su Art. 14, literal I, m.

Este deporte está en crecimiento tanto a nivel nacional como internacional, siendo así que tiene un organismo internacional que se encuentra buscando los mecanismos para que este deporte se extienda a nivel del mundo, es importante señalar que no está contemplado dentro del ciclo olímpico y está buscando que el COI le reconozca como parte de su estructura.

Por el tiempo que mantienen los clubes señalados se recomendaría se realice una inspección de seguimiento y verificación de que su actividad deportiva es real y que están cumpliendo con la planificación respectiva actualizada, entre otros requerimientos como señala el Reglamento sustitutivo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para la conformación de un club de padel u otro organismo deportivo con referencia al deporte se recomienda que sea viable siempre y cuando cumpla con todos los requisitos para este fin que determina la norma legal vigente. (...);

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0363-MEM, de 02 de marzo de 2022, suscrito por la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha, documento en el cual señaló:

“Por lo expuesto y una vez que la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha, ha cumplido con los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el

*artículo 30 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, artículos 3 y 11 del Acuerdo Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, normativa vigente al momento de su constitución, emito el presente **informe jurídico favorable** y remito el proyecto de Acuerdo Ministerial con la recomendación de que se proceda con su aprobación y suscripción, continuando con el trámite correspondiente.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2022-0450-MEM de 14 de marzo de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, indicó y recomendó a la licenciada María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: “(...) *Con el informe antedicho se verifica el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha.*”

Al respecto, me ratifico íntegramente en el contenido de dicho informe, por lo que recomiendo la elaboración y posterior suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial respectivo;

Que, mediante nota inserta por la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física en el Memorando Nro. MD-DAD-2022-0450-MEM de 14 de marzo de 2022, realizada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se informó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “*Nadya: De conformidad con su recomendación y la normativa legal vigente favor proceder con elaboración del instrumento legal correspondiente.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0462-MEM de 16 de marzo de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó, entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PÁDEL DE PICHINCHA

TÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN

Artículo. 1.- Se constituye la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha en adelante simplemente Asociación, como una organización deportiva, ajena a todo asunto de carácter político, racial, religioso o proselitista de cualquier índole; se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y, demás normativa conexas.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo. 2.- La Asociación Provincial de Pádel de Pichincha, tendrá como ámbito de acción: Fomentar, desarrollar y buscar el alto rendimiento en la disciplina deportiva de Pádel y sus distintas modalidades en la provincia de Pichincha, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana por Deporte y el Ministerio Sectorial y, administrativa con la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.

Estará constituida por un mínimo de 3 Clubes Deportivos Especializados Formativos y sus estatutos estarán aprobados por el Ministerio del Deporte.

La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

CAPÍTULO III DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo. 3.- La Asociación Provincial de Pádel de Pichincha, tendrá su domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito, calle B OE10-2 OE10B Julio Villacres / Tras el conjunto Catalonia PB/ El Condado.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Artículo. 4.- La Asociación Provincial, tendrá como fines y objetivos, los siguientes:

- a. Promocionar, apoyar, coordinar, organizar, desarrollar y activar la disciplina deportiva de pádel y sus distintas modalidades, buscando la unidad de todas las personas que participan en esta disciplina, a través de la coordinación de esfuerzos y los principios de respeto, apoyo mutuo y juego limpio, acatando las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento de aplicación y, demás normativa legal aplicable;
- b. Incentivar a la superación constante en los aspectos deportivos; mediante la capacitación y actualización de conocimientos;
- c. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones provinciales para su participación en eventos deportivos nacionales, además de las

- establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable;
- d. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, así como una gestión administrativa y financiera sustentable y verificable por el ente público rector del sector;
 - e. Cumplir con las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte;
 - f. Mantener y fomentar las relaciones deportivas entre los miembros de la Asociación; y,
 - g. Los demás previstos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación el ordenamiento jurídico nacional aplicable, por sus propios estatutos y reglamentos y por las disposiciones del ente rector deportivo.

TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo. 5.- Son derechos de los clubes filiales:

1. Participar con dos representantes en la Asamblea General conforme a las disposiciones del presente Estatuto;
2. Participar de todos los beneficios de la Asociación;
3. Recibir asistencia técnica, logística y económica;
4. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
5. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;
6. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
7. Los demás que le otorguen la Asamblea General y el presente estatuto.

Artículo. 6.- Son obligaciones de los clubes filiales:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas por la Asociación;
2. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana por Deporte respectiva, los Estatutos y Reglamentos de la Federación Deportiva Provincial, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y demás leyes y normativa pertinentes;
3. Asistir a las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y de elecciones convocadas legalmente;
4. Acatar las resoluciones de los organismos directivos;
5. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados a sus dirigentes;
6. Velar por el prestigio de la Asociación en todas las actividades en que participe;
7. Cumplir con la reglamentación técnica pertinente;
8. Intervenir en los torneos y eventos oficiales organizados por la Asociación;
9. Facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones de conformidad a lo previsto en el presente estatuto.
10. Remitir a la Asociación, sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea del Club;
11. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable. Además, contar con giro administrativo y financiero sustentable;
12. Contribuir al progreso y cumplimiento de los objetivos de la Asociación; y,

13. Todas las demás que se desprendieren del contenido del estatuto, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, demás normativa legal y el reglamento interno de la Asociación.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 7.- La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades de la Asociación estarán dirigidas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General como máximo órgano institucional;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones.

TÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Asociación y estará integrada por todos los representantes de los clubes deportivos que se encuentren en uso de sus derechos, de conformidad a los parámetros previstos en el artículo 18 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea.

La Asamblea, legalmente convocada y reunida, es el máximo órgano del Club.

Se prohíbe las auto convocatorias de los filiales de la Organización.

Las normas de funcionamiento de las Asambleas Generales estarán determinadas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como en el presente estatuto y reglamento de la Organización Deportiva.

Artículo 9.- Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse.

Artículo 10.- En general, el quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de las filiales con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera

el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 11.- Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Artículo 12.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Artículo 13.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los clubes de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los clubes deportivos para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Artículo 16.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la asamblea.

Artículo 17.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos,

los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Artículo 18.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la Asociación o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de los integrantes de la Asamblea General.

Artículo 19.- Para la convocatoria, quórum a la asamblea o congreso de elecciones se estará a lo previsto en el presente capítulo.

El representante de un organismo deportivo ante la Asamblea General de la entidad es su presidente o quien lo subrogue estatutariamente el que en su calidad de mandatario no requiera de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista. La subrogación se acreditará ante la Asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y/o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, un representante de las y los entrenadores, un representante de las y los deportistas y un síndico para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento de la Asociación;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
5. Debatir sobre las reformas y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
7. Debatir y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Asociación; y,
10. Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 21.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, un representante de las y los entrenadores, un representante de las y los deportistas y un síndico que tendrá derecho únicamente a voz.

Artículo 22.- Para ser miembro del Directorio de la Asociación se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Artículo 23.- Los miembros del Directorio serán elegidos por **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

El Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Artículo 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Artículo 25.- Seis miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario para instalar la sesión.

Artículo 26.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier sesión de Directorio.

La convocatoria para sesión de directorio ordinaria se realizará con al menos diez días de anticipación a la sesión, y con al menos cuarenta y ocho horas para sesiones de directorio extraordinarias.

En el caso de que se realice por correo electrónico el secretario deberá enviar la convocatoria al correo registrado por el club dentro de la asociación.

En toda convocatoria se deberá establecer, el día, hora y dirección en la que se realizará la sesión de Directorio.

Artículo 27.- Las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo se permitirá realizar la sesión bajo una modalidad.

En ambos casos existirá constancia de su realización para efectos de su legalidad y remisión al Ministerio del Deporte, conforme lo requiera el ente rector.

Artículo 28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

Artículo 29.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el presidente.

Artículo 30.- Son funciones del Directorio de la Asociación, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento; en observancia de lo resuelto por el Ministerio del Deporte acorde con el marco jurídico vigente; el presente Estatuto y de los Reglamentos de la Asociación, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- n) Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- o) Atender la solicitud de afiliación de los clubes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- p) Designar las comisiones necesarias;
- q) Remitir anualmente al Ministerio del Deporte, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Así como la información sobre sus actividades deportivas y de sus filiales, en el formato establecido por el Ministerio del Deporte. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;

- r) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- s) Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás previstas en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 31.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Educación, Prensa y Propagandas; y,
- d) Relaciones Públicas;
- e) Sustanciadora; y,
- f) Las demás previstas en este estatuto.

Artículo 32.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Artículo 33.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

1. Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;
2. Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
4. Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por “alcance de resultados” que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;
5. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
6. Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,
7. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Artículo 34.- Los miembros del directorio de la Asociación durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del

Deporte Educación Física y Recreación y lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al artículo 71 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO I PRESIDENTE

Artículo 35.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Autorizar y legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- d) Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico de la Asociación;
- e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;
- f) Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;
- g) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- h) Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- i) Entregar a su sucesor las pertenencias de la Asociación, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
- j) Receptar las hojas de vida para contratación del personal que requiera la Asociación;
- k) Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
- l) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- m) Las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el ente Rector del Deporte, su Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO II VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 37.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Asociación:

- a) Integrar el Directorio con voz y voto;
- b) Presidir la comisión que le asignen;
- c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- d) Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa de la Asociación en todos sus programas y eventos;
- e) Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,

- f) Las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el ente Rector del Deporte, su Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 38.- En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección es decir el primer vocal principal, segundo vocal principal y así sucesivamente, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la vicepresidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

CAPÍTULO III SECRETARIO

Artículo 39.- Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la Asociación;
2. Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;
3. Llevará también el libro de registro de filiales, dentro del cual se incluirá el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente;
5. Llevará igualmente el libro de registro respecto a la inclusión y exclusión de filiales de la Asociación, así como demás información de estos;
6. Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
7. Llevar el archivo de la Asociación, y su inventario de bienes;
8. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;
9. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;
10. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
11. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
12. Dar fe de las actuaciones realizadas por la Asociación;
13. Informar a los filiales de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
14. Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 40. – En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para el acto que vaya a efectuarse. En caso de ausencia definitiva, el directorio elegirá a un secretario hasta la ratificación o nueva elección de la asamblea general, la cual la realizará en el plazo de 30 días de haberse presentado la ausencia definitiva.

CAPÍTULO IV DEL TESORERO

Artículo 41.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos de la Asociación;
- c) Manejar los fondos económicos de la Asociación;
- d) Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice la Asociación, en los libros contables pertinentes;
- e) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación;
- f) Llevar un libro de registro de filiales con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente de conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación;
- g) Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
- h) Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico de la Asociación en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;
- i) Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General;
- j) Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;
- k) Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso;
- l) Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación; y,
- m) Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubieran lugar por el mal desempeño de su cargo.

CAPÍTULO V DE LOS VOCALES

Artículo 42.- La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales.

Artículo 43.- Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.

Artículo 44.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto;
- d. Ejercer los derechos que por ley y el presente estatuto le corresponden; y,
- e. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; el presente Estatuto y el respectivo reglamento.

Art. 45.- En ausencia de un Vocal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de su designación, es decir, el primer vocal suplente sustituirá al primer vocal principal y así sucesivamente con los demás vocales.

CAPÍTULO VI DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 46.- En la elección del representante de los deportistas al Directorio de las Asociaciones Deportivas Provinciales, se deberá observar lo siguiente:

- 1) Los Clubes podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas de sus registros que acepten expresamente esa representación;
- 2) Los deportistas nominados por los Clubes serán mayores de edad y encontrarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- 3) Tienen que haber representado a su Asociación en competencias oficiales al menos en dos de los últimos cuatro años o haber participado en eventos deportivos internacionales;
- 4) Encontrarse cursando sus estudios en una entidad educativa o haber obtenido su título académico; y,
- 5) Los demás previstos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte y, demás normativa legal pertinente.

El presidente de la Asociación solicitará a los Clubes que nominen a sus representantes para la Asamblea de elección. Estos organismos tendrán un término de quince días laborales para nominar a los deportistas, luego de lo cual ya no lo podrán hacer. Con la nominación, se convocará a Asamblea de elección del representante de los deportistas, donde participarán quienes cumplan con los requisitos correspondientes. La Asamblea se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los deportistas nominados y que cumplan con los requisitos. En dicha Asamblea se mocionarán a los candidatos. Si existen varios o un solo candidato, se elegirá al que obtenga la mitad más uno de los votos presentes. En cualquier caso, de no obtenerse la votación necesaria para la elección, se convocará a una nueva elección.

Artículo 47.- En acatamiento de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación, la Asociación privilegiará los derechos e intereses de las y los deportistas en todas sus actividades.

Se garantiza el libre tránsito de los y las deportistas, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación.

Artículo 48.- Las y los deportistas de la Asociación, sin excepción de ninguna naturaleza serán beneficiarios de las disposiciones previstas en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO VII DEL REPRESENTANTE DE LA FUERZA TÉCNICA

Artículo. 49.- El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la Asociación. Para el efecto los Técnicos designarán a su representante de entre la terna presentada al presidente de la asociación hasta antes de la instalación de la asamblea general de elección.

Artículo 50.- Son deberes y atribuciones de los representantes de los entrenadores y deportistas:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, Asamblea General y todas las reuniones que fueren convocados, establecidas estatutaria y reglamentariamente;
- b) Presentar los informes que sean solicitados por el Directorio, cuando así sean requeridos por este organismo directivo de la Asociación;
- c) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente/a; y
- d) Las demás que se señalen en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, demás normativa legal pertinente, disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte, el presente estatuto y los Reglamentos internos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII DEL SÍNDICO

Artículo 51.- El síndico será el asesor jurídico de la Asociación y patrocinará su defensa en los trámites que la Asociación intervenga como actor o demandado. Podrá o no ser miembro de la Asociación y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.

Será designado por la Asamblea General de la Asociación y actuará obligatoriamente en las sesiones de Directorio y Asambleas Generales con voz informativa.

Artículo 52. - Son funciones del síndico:

- a) Representar a la Asociación en todos los asuntos legales que se presenten, previa autorización del presidente;
- b) Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Asociación;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación; y,
- d) Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo que dispongan los órganos de la Asociación en materia legal.

TÍTULO VII AFILIACIÓN, SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN Y PÉRDIDA DE AFILIACIÓN DE LOS CLUBES

CAPÍTULO I

AFILIACIÓN

Artículo 53.- Para decidir afiliaciones o membresías, se deberá observar lo siguiente:

- a) No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos de este reglamento;
- b) Serán elegibles para afiliarse, los Clubes Deportivos que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable;
- c) Solo pueden solicitar afiliaciones las entidades cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada; que cumplan los requisitos establecidos en el estatuto correspondiente del organismo deportivo; y que no se hallen inactivas o en estado de disolución;
- d) Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio;
- e) Para que los Clubes, según lo previsto en este reglamento, puedan ser filiales de la Asociación, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club;
- f) Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del organismo según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- g) Solo el estatuto de la Asociación podrá establecer procedimientos de afiliación, observando las normas previstas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en función de la naturaleza de la entidad; y,
- h) Las demás previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, demás normativa legal aplicable, disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte y el presente estatuto.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Artículo 54.- La afiliación se suspende por las siguientes causas:

- a) Por solicitud de la filial;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte a la cual la Institución está afiliada;
- d) Por incumplir los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club a través de sus dignatarios/as, deportistas y/o socios/as; y,
- e) Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente estatuto.

CAPÍTULO III PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

Artículo 55.- La pérdida de las afiliaciones o membresías, se rigen por las siguientes disposiciones:

- a) Por solicitud de desafiliación de la filial;
- b) Por disolución de la filial;
- c) Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
- d) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
- e) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
- f) Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- g) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- h) Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente reglamento y el presente estatuto.

Artículo 56.- La afiliación se suspende por las siguientes causas:

- a) Por solicitud de la filial o socio;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
- c) Por las demás que disponga la ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el cincuenta por ciento de éste, el/la sancionado/a podrá pedir su reincorporación a la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General previo informe favorable del Presidente/a de la Asociación.

Un club afiliado a la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha puede pedir voluntariamente su suspensión por el lapso máximo de un año. Para ser aceptada esta solicitud, el club deberá estar al día en sus obligaciones con la Asociación.

La sanción de “suspensión temporal” impuesta por la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha a un club afiliado, regirá para todas sus actividades deportivas.

TÍTULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 57.- Por expresa remisión del artículo 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la Asociación está facultada a imponer sanciones a sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 58.- Las faltas que cometan las filiales, dirigentes y deportistas serán resueltas por el Directorio cuando tales faltas afecten a la organización de la Asociación. Así mismo se considerarán falta de respeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Asociación, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio.

Artículo 59.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas será sustanciada por la comisión designada por el Directorio de la Asociación, el cual podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Artículo 60.- La sanción temporal es la limitación por un tiempo determinado para el ejercicio de las actividades deportivas o dirigenciales a personas naturales en el marco de aplicación de las disposiciones referentes al Control Antidopaje, o en caso de dirigentes que hayan incumplido con las disposiciones establecidas en esta ley o su Reglamento, referentes a la reincidencia de la inobservancia de obligaciones referentes a la inscripción de directorios, presentación del plan operativo anual, reforma de Estatutos, y que hayan sido observadas previamente por el Ministerio del Deporte. La suspensión temporal no podrá ser mayor a un año. En el caso de las infracciones relacionadas con el dopaje se estará a las disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje.

Artículo 61.- La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente.

Artículo 62.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Artículo 63.- La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General de la Asociación por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado a ejercer cualquier cargo dirigenal o integrar cualquier delegación deportiva.

Artículo 64.- Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable.

Artículo 65.- El Secretario de la Asociación actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

TÍTULO IX APELACIONES

Artículo 66.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

TÍTULO X PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 67.- Son fondos y pertenencias de la Asociación, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por sus filiales;
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
- e) Todos los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;
- f) Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera la Asociación; y,
- g) Todos los determinados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable.

Artículo 68.- La Asociación auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la normativa que expida el Ministerio del Deporte.

TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 69.- Todos los conflictos internos que surjan entre las filiales y/o los órganos de la Asociación, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieren el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre las filiales, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre las filiales y los Órganos de la Asociación o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;
- c) Las resoluciones de los órganos de la Asociación, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; y,
- d) En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas se someterán a la resolución del Tribunal de Arbitraje.

TÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 70.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;

- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativa emanada por el Ministerio del Deporte y, demás normativa aplicable.

Artículo 71.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Asociación comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas y, la demás documentación requerida por la entidad rectora del deporte.

El Ministro del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Artículo 72.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Asociación, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización Deportiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Asociación Provincial de Pádel de Pichincha mantendrá como principio fundamental, fomentar el deporte del Pádel, especialmente en la niñez y juventud.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en los lugares visibles de la sede permanente de la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha.

TERCERA.- Cualquier reclamación de los clubes filiales o sus respectivos socios deberá ser dirigida al Presidente/a, a través de Secretaría de la Asociación Provincial de Pádel de Pichincha, por escrito y debidamente firmada.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local de la Asociación sus bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie, salvo que sea para su reparación o en el caso de competencias los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo responder pecuniariamente en caso de pérdida, daño o deterioro.

QUINTA.- La Asociación, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de Concentración Deportiva de Pichincha y del Ministerio Sectorial a través

de sus dependencias administrativas.

SEXTA.- Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, elegirá a su Directorio dentro del plazo máximo de treinta días y lo registrará en el Ministerio Sectorial para los fines legales pertinentes.

SÉPTIMA.- La Asociación, no realizará actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público como tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, políticas, partidistas o religiosas.

OCTAVA.- La remitirá el Plan Operativo Anual a Concentración Deportiva de Pichincha y al Ministerio Sectorial, dentro del plazo previsto en la Ley y su Reglamento General. Así como también lo hará con la información técnica, administrativa y financiera en los términos y plazos previstos en la Ley y su Reglamento General.

NOVENA.- La Asociación coadyuvará al control y prevención del expendio de bebidas alcohólicas y violencia, dentro y fuera de los escenarios deportivos en los que se desarrollen competencias.

DÉCIMA.- La Asociación, seguirá las reglas marcadas por la WADA (agencia mundial contra el dopaje) se puede encontrar la información en la página web oficial de la WADA.

UNDÉCIMA.- La Asociación, reconoce la aceptación del Tribunal Arbitral del Deporte de Lausanne, Suiza como única y exclusiva para el tratamiento de controversias, cumpliendo con el artículo 2.5 de los Estatutos de la FIP (Federación Internacional de Pádel).

DUODÉCIMA.- La Asociación reconoce a la FIPA como el órgano máximo para el deporte de Pádel en el mundo, cumpliendo con el artículo 3.14.1 de los Estatutos de la FIPA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Asociación, en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación de su Asamblea General.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente este estatuto y su reglamento interno, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los Clubes filiales.

TERCERA.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios miembros del directorio, los nuevos directivos que se elijan ejercerán funciones hasta finalizar el periodo.

CUARTA.- La Asociación controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes del mismo tipo, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales. Los deportistas que incurran en esta prohibición serán suspendidos un año calendario.

QUINTA.- La Asociación, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción y del Ministerio del Deporte a través de sus dependencias administrativas.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Asociación Provincial de Pádel de Pichincha, deberá expedir los reglamentos que consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. - La Asociación Provincial de Pádel de Pichincha, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - La Asociación Provincial de Pádel de Pichincha, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá comunicar a sus clubes filiales que en el plazo máximo de tres meses deberán reformar sus estatutos con base a lo determinado en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al petionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 16 de marzo de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA.

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Directora de Asuntos Deportivos